

Secretaría: a despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO que por reparto correspondió al juzgado. Sírvasse proveer
Cali, 24 de mayo del 2022

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 900

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00148-00

Cali, veinticuatro (24) de mayo del dos mil Veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentran una falencia, las cual debe ser corregida:

- Se debe corregir la notaria de registro del matrimonio que se enuncia, debido a que en el oficio dirigido al despacho enuncian notaria 15 de Cali – Valle, indicativo serial 3217915 y en el decreto de ejecutoria en su parte final se enuncia notaria sexta de Cali – Valle, indicativo serial 2547115.
- Se debe aclarar cual es el nombre de la demandada o parte conventa, debido a que en el oficio dirigido al despacho se coloca MAYERLY SEGURA RESTREPO y en la sentencia única y definitiva se enuncia MAYERLI SEGURA RESTREPO.

-

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de EJECUCIÓN EFECTOS CIVILES NULIDAD MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por el señor JOSE ABRAHAM CAICEDO.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.
NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 083 hoy se notifica a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 25-05-2022